



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	05 690 40 89 001 2021 00008 00
DEMANDANTE	DIMAS ABAD AGUDELO
DEMANDADO	ROSA HERMILDA AGUDELO Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO NO.	247

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de PERTENENCIA de mínima cuantía, instaurado por el señor DIMAS ABAD AGUDELO, en contra de los HEREDEROS INDTERMIANDOS DE ROSA HERMILDA AGUDELO Y INDTERMIANDFOS DE JOSE ECHEVERRI MUÑOZ y contra todas las demás personas que crean tener algún derecho, en el inmueble objeto de este proceso.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Por auto del 19 de ABRIL del año 2021, este despacho admite

2.2. El emplazamiento de las siguientes personas la señora ROSA HERMILDA AGUDELO del señor ABEL ECHEVERRI MUÑOZ Y JOSE ECHEBERRI MUÑOZ y en contra de las demás PERSONAS INDTERMINADAS, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la publicación en el listado. Una vez realizado se procederá a nombrar curador ad Litem.

2.3. Por auto del 19 de enero del año 2022, se nombró curador ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, con quien se surtió el trasladado de la demanda.

2.4. El Curador Ad Litem dio respuesta a la demanda, el día 7 de febrero del 2022, dentro del término legal, donde propone excepciones previas.

2.5 Por auto del 19 de octubre del 2022, se resuelve las excepciones previas propuestas por la curadora Ad Litem.

2.6 Por auto del 08 de febrero de presente año, se acepta la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

5.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante actúa a través de apoderado judicial, **y los demandados:** ROSA HERMILDA AGUDELO del señor ABEL ECHEVERRI MUÑOZ Y JOSE ECHEBERRI MUÑOZ y en contra de las demás PERSONAS INDTERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se encuentran debidamente representados por el Curador Ad -Litem dentro del proceso de la referencia.

La competencia para conocer del proceso, es nuestra y al proceso se le ha dado el trámite del proceso de verbal de mínima cuantía.

Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin causales de nulidad ni irregularidades en la presente actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947568830dd9a75f6d8b596b24652e4c95be01df4c101a1931dca88b700355b**

Documento generado en 22/03/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>